



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
IMPRESA TATIANA TATIMPRE S.A.——**

CUANTÍA: US \$ 1,600.00. ———

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintitrés de octubre del dos mil uno, ante mí Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigesimo de este cantón, comparecen los señores: el señor **MAXIMO ERNESTO LEON FLORES**, soltero, empleado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos, y el señor **FRANCISCO XAVIER LEON FLORES**, casado, empleado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Eleve usted a escritura pública el presente documento que contiene la Constitución de la Compañía Anónima **IMPRESA TATIANA TATIMPRE S.A.**, que se otorga al tenor de la cláusulas y declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **IMPRESA TATIANA TATIMPRE S.A.**, las siguientes personas: señor **MAXIMO ERNESTO LEON FLORES** y **FRANCISCO JAVIER LEON FLORES**, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes son mayores de edad, y actúan por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA IMPRENTA TATIANA TATIMPRE S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará IMPRENTA TATIANA TATIMPRE S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren y tendrá un plazo de duración de cincuenta años.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: producción de impresos en general y en sus más variadas formas. Se dedicará al diseño gráfico, a la elaboración de etiquetas y todo tipo de afiches impresos, la compañía podrá dedicarse a la edición de todo tipo de publicación que tenga relación con la comunicación colectiva y particular, ya sean revistas, folletos o libros. La compañía se dedicará a la elaboración de todo tipo de cajas de cartón con sus respectivas impresiones. La compañía podrá importar y exportar todo tipo de maquinaria, partes y respuestos, papel, tintes y tecnología relacionada con la industria de la impresión. La compañía podrá crear todo tipo de diseño gráfico y registrar signos, figuras y todo el producto de los diseños que produjere. En general, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato que permita el logro de los fines de este objeto social.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NUMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS.- El capital autorizado de la compañía es de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La tiene un capital suscrito de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL SEISCIENTAS acciones de UN DÓLAR cada una, ordinarias y nominativas con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía



00000003

está en el cantón Guayaquil, República del Ecuador.- **ARTICULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACION Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-** La compañía está administrada por el Gerente General y/o el Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Demás es secretario de la Junta General. El Presidente dirige a éste organismo, y el que subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe. Existirá también un Gerente Técnico que tendrá las funciones que el Gerente General y/o el Presidente le indiquen.- **ARTICULO SEXTO.- FORMA Y EPOCA DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a junta general en la forma indicada en la Ley de Compañías. La junta general debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiere efectuado.- **ARTICULO SEPTIMO.- FORMA DE DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE LEGAL.-** La junta general por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General y el Gerente Técnico, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía individualmente. Los representantes legales necesitan autorización de la junta general para enajenar o gravar los bienes sociales.- **ARTICULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en la ley de

Ab. Piero Arcadi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

compañías.- **ARTICULO NOVENO.- DISOLUCIÓN.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la junta general de accionistas.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la manera siguiente: el señor **MAXIMO ERNESTO LEON FLORES**, ha suscrito MIL QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES de un dólar cada una y ha pagado la suma de seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con el aporte en especie del bien mueble descrito en la Letra A.), declaración Tercera de la Cláusula Cuarta, suma con la cual cancela el cuarenta punto seiscientos cincuenta y un milésimas por ciento (40.651%) de cada una de las acciones ~~por él~~ suscritas, comprometiéndose a cancelar el saldo dentro del plazo de un año, y el señor **FRANCISCO JAVIER LEON FLORES**, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado el ciento por ciento de su valor. El pago se ha realizado como se indica en la Cláusula siguiente.-

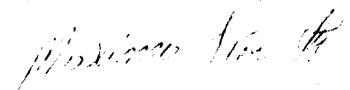
CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: PRIMERA: Los suscritos, en calidad de fundadores de la compañía, declaramos que su capital es de MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido suscrito y pagado tal como se indica a continuación: A) El señor **MAXIMO ERNESTO LEON FLORES**, ha suscrito MIL QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE (1.599) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado seiscientos cincuenta dólares, con el aporte del bien mueble que se menciona en el literal A) de la declaración tercera de esta escritura, suma con la cual cancela el cuarenta punto seiscientos cincuenta y un milésimas por ciento (40.651 %) de cada una de las acciones por él suscritas, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto dentro del plazo de un año; B) El señor **FRANCISCO JAVIER LEON FLORES** ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado un dólar, con el aporte del bien mueble que se menciona en el literal B) de la declaración Tercera de esta escritura. **SEGUNDA.-** Los socios fundadores declaran, que con asesoramiento de perito y

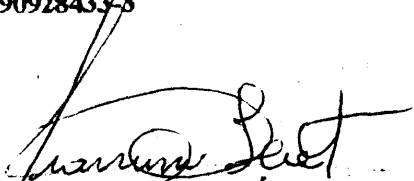


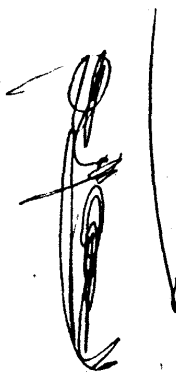
luego de la inspección personal que hicieron de los bienes muebles aportados que se describen en la declaración siguiente de esta escritura ellos avalúan tales muebles, en su totalidad, en la cantidad de seiscientos cincuenta y un (US \$ 651.00) dólares de los Estados Unidos de América.- Los bienes muebles antes referidos se los describe con sus precios unitarios en la Declaración siguiente, precios en los cuales los socios fundadores se ratifican.- Por tanto, con la aportación que se hace conforme consta en la Declaración Cuarta de esta escritura el señor Máximo Ernesto León Flores y Francisco Javier León Flores, pagan la parte del capital social que han suscrito, el primero de ellos en un cuarenta punto seiscientos ciento y un centésimas por ciento y el segundo en un ciento por ciento.- TERCERA.- Avalúo y descripción de los bienes muebles que se aportan a esta compañía: A) El señor Máximo Ernesto León Flores es propietario del siguiente bien mueble: una máquina Computadora Minitower de setecientos (700) MHZ, que incluye: System Board actualizable a novecientos (900) MHZ; Disco Duro de veinte (20) GB; sesenta y cuatro (64) Mb de memoria RAM; Floppy Disk de tres y medio (3 1/2) HD, el CPU es modelo 5201 MAX; monitor Super VGA Color catorce pulgadas (14"), MOD. No. 4V, SERIE E No. D 350TA, AK SPNC, SERIAL No. SH CS0AA667275, Mouse de tres botones; teclado para Windows 98, KB 2002 E ACOK; adaptador de red; adaptador de video; fax modem de 5600. Esta computadora está avaluada en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES; B) El señor Francisco Javier León Flores es propietario del siguiente bien mueble: Una Grapadora Marca Swingline, avaluada en UN DÓLAR. CUARTA.- Con tales antecedentes los señores Francisco Javier León Flores y Máximo Ernesto León Flores en pago de las mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que ellos han suscrito, conforme se establece en las declaraciones de este Estatuto, tienen bien aportar como en efecto aportan y transfieren a favor de la compañía IMPRENTA TATIANA TATIMPRE S.A., los bienes muebles que se describen

NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL

en la declaración Tercera, con sus respectivos precios unitarios y globales, también declaran que no se reservan derecho alguno para ellos en los bienes muebles que aportan. El aporte tiene por objeto integrar el capital de la compañía. Los fundadores aceptan los valores indicados en las declaraciones Segunda y Tercera y declaran por tanto que reciben dichos muebles como pago del capital social es decir en la suma total de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- CLAUSULA QUINTA: Queda expresamente autorizada la Abogada Juana Mendoza Tama, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- f.) Abogada Juana Mendoza Tama, registro nueve mil ochocientos setenta." (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-


MÁXIMO ERNESTO LEÓN FLORES
C.C. 090928433-3


FRANCISCO JAVIER LEÓN FLORES
C.C. 091032118-1





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



000000005

No. Trámite: 3069717

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDOZA TAMA JUANA

Fecha Reservación: 27/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE LA CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- LATIN CONSULTORES JURIDICOS LATINLEX C.A.
Negado
- 2.- IMPRENTA NATANA TATIMPRE S.A.
Aprobado
- 3.- LUCINTA VELA A. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
Aprobado
- 4.- AGRICOLA RESAM DAM S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 26/03/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Piero Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

000000006



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA IMPRENTA TATIANA TATIMPRE S.A., que sello firmo en esta ciudad de Guayaquil, a veintrés de Octubre del dos mil uno. Doy fe.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía anónima IMPRENTA TATIANA TATIMPRE S.A.; otorgada ante mí, el 23 de octubre del 2001, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 02-G-IJ-0001875 suscrita el 26 de marzo del 2002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogada María Anapha Jiménez Torres, Guayaquil, veintinueve de octubre del dos mil cuatro.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL 000000007 CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001875, dictada el 26 de Marzo del 2.002, por la Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **IMPRESA TATIANA TATIMPRE S.A.**, de fojas 89.114 a 89.124, Número 13.859 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.887 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Julio del dos mil cuatro.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 117464
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 41.44 =

